

## **OBJETO: INFORME A LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LAS CONSELLERIAS EN TRAMITE DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS.**

**PRIMERO:** Tras la finalización del procedimiento de elaboración y tramitación del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia (PATHV), mediante resolución de fecha 5 de junio de 2018, se acuerda iniciar su tramitación como proyecto de Decreto.

De conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, el PATHV ha sido sometido a un amplio proceso de participación pública en el que se establecieron cauces e instrumentos que han posibilitado el diálogo entre la administración, la ciudadanía y las asociaciones y agentes públicos implicados, lo que ha dado lugar a un importante número de jornadas y reuniones con el fin de lograr el máximo consenso. Además de cuatro periodos de audiencia e información pública, en el que se han presentado más de 2.000 escritos de alegaciones e informes.

El análisis de este proceso de participación pública se encuentra recogido en las conclusiones del Plan de Participación Pública (PPP), así como en los diversos informes emitido por la Subdirección General de Ordenación del Territorio como el de 15 de noviembre de 2017 y 6 de abril de 2018, entre otros.

**SEGUNDO:** Una vez concluido el proceso de elaboración y tramitación del PATHV, ha sido necesario someterlo al procedimiento de elaboración de reglamentos previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre y los artículos 39 y 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Si bien, dado el amplio proceso de participación pública a que ha sido sometido, en el que ha intervenido la ciudadanía en general, las asociaciones y organizaciones del sector, así como las diferentes administraciones públicas, con la finalidad de lograr la máxima eficacia y eficiencia de la administración y evitar duplicidades se ha considerado oportuno omitir el trámite de audiencia a la ciudadanía previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 5/1983.

**TERCERO:** Durante el tramite de audiencia de las Conselleráis se han formulado las siguientes alegaciones:

1. Consellería de Hacienda y Modelo Económico:
  - Dirección General de Presupuestos: emiten informe favorable sin perjuicio de la



necesaria emisión del informe previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Al respecto cabe señalar que la Abogacía de la Generalitat en el informe, de fecha 9 de julio de 2018, emitido al respecto establece que “... *para evitar solicitar el informe al que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, incluirse en el texto el proyecto del decreto una disposición que haga referencia y recomendamos que sea en una disposición adicional sobre no incidencia de gasto al amparo del art. 30.4 del Decreto 24/2009.*” Así pues se procede a añadir una disposición en los términos indicados por la abogacía.

- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación: emiten informe favorable condicionado a la elaboración del informe relativo a la coordinación informática cuya solicitud deberá ir acompañada del documento “*Elementos informativos de la petición del informe preceptivo de coordinación informática.*” Indicar que el citado informe ha sido solicitado junto con el documento indicado debidamente cumplimentado.
2. Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Ocupación:
- Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo: emite informe de carácter favorable.
3. Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- Dirección General de Industria y Energía: en relación con el artículo 31 proponen que se introduzca la aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La aplicación de la citada normativa es obligada y el artículo 3.5 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos de la Generalitat, establece que no se reproducirán otras normas salvo en los supuestos de delegación legislativa o que la coherencia o mejor comprensión del texto lo exija, cuestiones éstas que no producen en el supuesto que nos ocupa.

Se propone modificar la redacción del título y contenido del artículo 68, pasando a denominarse “*Artículo 68. Las infraestructuras de generación de energía eléctrica. 1. En el ámbito del presente Plan de Acción Territorial no se podrán implantar instalaciones destinadas a la generación de energía eléctrica excepto las indicadas en*



*el siguiente punto 2. 2. Se podrán instalar sistemas de generación para autoconsumo en edificaciones. Las instalaciones se diseñarán de manera que queden integradas en la construcción, se limite su visibilidad y produzcan una mínima afección al paisaje.”*  
Se acepta la alegación y se procede a su modificación.

Se informa sobre la necesidad de tener en cuenta el artículo 122 de la Ley 22/1973 de Minas en la tramitación de cualquier instrumento de ordenación. Se acepta la alegación y se introduce un artículo y su correspondiente justificación en el preámbulo. Igualmente se propone añadir una Disposición transitoria que incorpore los permisos de investigación, concesiones y autorizaciones mineras, su inscripción en el Registro Minero y el acceso a través de la dirección <https://geoportal.minetur.gob.es/CatastroMinero/BusquedaBasica.do>, con la finalidad de evitar cualquier tipo de retroactividad. Al respecto indicar que el PATHV no establece retroactividad alguna. Por ello, no se considera necesario incorporar la disposición solicitada.

#### 4. Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio:

- Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana: se informa favorablemente, no obstante propone determinadas sugerencias:
  - La adopción del término L'Horta de València cuando el proyecto de Decreto se refiera a la Huerta de Valencia. Cabe señalar que el plan se aprueba en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de la Huerta de València (LHV) que habla de Huerta de València. Por ello, no es posible realizar la modificación solicitada.
  - Incorporar en el 37.2 que las viviendas cumplan las condiciones mínimas de Diseño y Calidad reguladas en el Decreto 151/2009, de 2 de octubre y la Orden 19/2010 de 7 de septiembre, adaptadas en su caso a las peculiaridades de la construcción. Tal y como se ha indicado anteriormente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos de la Generalitat, no es necesario la reproducción de normas vigentes salvo en los supuestos de delegación legislativa o que la coherencia o mejor comprensión del texto lo exija, cuestiones éstas que no producen en el supuesto que nos ocupa.



- Modificar el artículo 41 estableciendo la posibilidad de que las viviendas puedan acogerse a convocatorias de ayudas o crear un fondo específico para ello, proponiendo igualmente modificar la normativa para las viviendas y construcciones existentes a fin de recuperar técnicas tradicionales. De conformidad con lo indicado anteriormente no se considera necesaria la modificación.
- Por último, en relación con el artículo 42, sugiere el establecimiento de unos parámetros tipológicos y morfológicos que garanticen la adecuación con el entorno de los alojamientos rurales y establecimientos de restauración. Al respecto indicar que dichos parámetros están establecidos en el artículo 50 del proyecto de decreto, así como en el Catálogo de Protecciones que hasta su aprobación será documento de referencia para la emisión de los informes relativos a la integración paisajística, tal y como establece la Disposición Transitoria quinta.
- Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad: no formula alegación alguna al comprobar que se ha incorporado en el proyecto de Decreto de los aspectos que afectan a infraestructuras de transporte que fueron solicitados en la elaboración del Plan.

Posteriormente se recibe un nuevo informe formulando apreciaciones en la incidencia de la legislación sectorial de costas en la regulación contenida en los Títulos IV, V y VI del proyecto de Decreto. En este sentido se informa que el PATHV no pretende incidir en aspectos regulados por la normativa sectorial, por lo que la interpretación del plan ha de llevarse a cabo sin obviar otras normas que le sean de aplicación, como queda reflejado en el artículo 81 del proyecto de Decreto.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, tras considerar que concurren circunstancias puntuales que hacen compatible la ubicación de aparcamientos que faciliten el acceso a las playas, se ha procedido a su reflejo en los planos de ordenación, aceptando en este sentido las observaciones formuladas.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje: se informa sobre la afectación del PATODHV por riesgo de inundación y sobre la compatibilidad de este Plan con las determinaciones del PATRICOVA, sin que sea necesario modificar la documentación.

## 5. Informe de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

- Subsecretaria: no se formulan alegaciones.

6. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

- Subsecretaria: no se formulan alegaciones.

7. Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

- Dirección General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno: proponen modificar la mención al Tribunal de las Aguas por su correcta denominación “Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia” en el preámbulo y en el artículo 2.2 del proyecto de Decreto. Se acepta la alegación y se procede a modificar.
- Dirección General de Cooperación y Solidaridad: proponen introducir en el segundo párrafo del preámbulo el siguiente texto “Así mismo a nivel mundial, en el marco de Naciones Unidas la Asamblea aprobó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con 17 objetivos de alcance mundial y de aplicación universal, entre los que se incluye la adopción de medidas urgentes para cuidar el medio ambiente, combatir el cambio climático y sus efectos, y proteger los océanos y ecosistemas terrestres. La Agenda 2030, que entró en vigor en enero de 2016, representa una visión ambiciosa del desarrollo sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible, que abarca e integra las dimensiones económica, social y ambiental.” y en el artículo 1 incluir antes de la mención al Convenio Europeo del Paisaje, **la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**. Se acepta la alegación y se procede a modificar el preámbulo y el artículo en los términos indicados.

8. Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas: no se formulan alegaciones.

9. Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural:

- Subdirección General de Desarrollo Rural, Calidad Agroalimentaria y Producción Ecológica: no formulan alegaciones. Por ello, y a los efectos previstos en el artículo 23.1 de la LHV, cabe interpretar que la Conselleria competente en desarrollo rural considera adecuada la regulación establecida en PATHV para la implantación de usos y actividades terciarias en la Huerta en el sentido expresado en el citado artículo.
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca: proponen las siguientes cuestiones:
  - Respecto del artículo 37.1 pág, 2º y 3º y con la finalidad de dar coherencia con el Proyecto de Ley de Estructuras Agrarias, proponen que se promueva la



concentración de explotaciones en todo el ámbito del PATHV con la finalidad de mejorar la rentabilidad permitiendo procedimientos de reestructuración parcelaria, sin diferenciar entre distintos tipos de Huerta y sin ningún tipo de condicionante adicional. El PATHV permite la concentración de explotaciones en todo su ámbito, matizando para el caso de H1 y H2 los procesos de concentraciones de parcelas. Por ello, y analizado el artículo y el Proyecto de Ley de Estructuras Agrarias se observa que es coherente con lo solicitado respecto de la concentración de explotaciones y, sin embargo, no posible permitir la concentración parcelaria en H1 y H2 sin ningún tipo de limitación. Considerando que esta regulación es coherente con el Proyecto de Ley de Estructuras Agrarias, en concreto con el artículo 37.1.g). Sin perjuicio de ello, se efectúa una pequeña modificación con el fin de dar mayor coherencia con el Proyecto mencionado.

- Se propone la eliminación del 2º párrafo del artículo 37.3 dado que existe un Decreto en la Comunitat Valenciana que regula la venta de proximidad de los productos agroalimentarios. La aplicación del mencionado Decreto no se pone en duda, no se efectúa remisión expresa a la vista de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura anteriormente indicado. Sin perjuicio de ello, dada las particularidades del ámbito del PATHV se considera necesario establecer el requisito previsto en el artículo de que, al menos un 50% de los productos procedan el ámbito de la Huerta.
- En los apartados 2 y 3 del artículo 38 se propone eliminar el apartado b) a la necesidad de justificar que el solicitante de la autorización sea una persona que se dedique profesionalmente a la agricultura. Se desestima esta alegación ya que fue introducida como consecuencia de las inquietudes y peticiones manifestadas en el amplio proceso de participación pública del PATHV, en el que se han celebrado aproximadamente 100 reuniones con los ayuntamientos afectados, 600 con los agentes sociales y 50 jornadas de presentación, según consta en el PPP que forma parte del expediente.
- La modificación de determinados parámetros y obligaciones establecidas para las instalaciones, construcciones y obras vinculadas a la explotación agraria (art. 38) y para los invernaderos (art.39). Estas solicitudes quieren que la regulación se asemeje a la establecida en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) para el suelo no urbanizable común. No es posible su aceptación ya que

ello supone olvidar las particularidades del ámbito objeto de protección, así como los objetivos y finalidades del PATHV que en términos generales es la preservación activa de un suelo protegido y de relevancia singular. Además los parámetros se han establecido tras un estudio minucioso de la regulación establecida en los suelos de Huerta protegida de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del PATHV y la establecida en ámbitos de naturaleza similar, siendo en algunos casos la normativa del PATHV más flexible que las propias regulaciones de los municipios.

- Eliminar la necesidad de una superficie vinculada para la implantación de instalaciones, construcciones y obras vinculadas a la explotación agraria (art. 38) y para la implantación de actividades terciarias (art. 49), así como la obligación de hacer constar en el Registro de la Propiedad esta vinculación. Tal y como se ha señalado anteriormente, el objetivo fundamental del PATHV es la conservación activa del territorio, para lo cual se ha realizado un análisis de los usos y actividades que, además de agropecuario, permiten y ayudan a la consecución de este objetivo principal. Además, y dada la naturaleza cultural de este paisaje productivo, esta conservación activa debe llevar implícita el mantenimiento del mismo. Por ello, se considera necesario mantener una superficie mínima y su vinculación en el Registro de la Propiedad, ya que cualquier otra solución implicaría la proliferación de construcciones y la implantación excesiva de usos y actividades que presionarían sobre los recursos de la Huerta y conllevaría la pérdida de características y particularidades de este paisaje cultural y productivo. Igualmente, cabe señalar que ésta es una de las cuestiones más demandadas y debatidas durante el proceso de participación pública.
- Solicitan la modificación de las condiciones de vallado. El mantenimiento de las características, particularidades y fragilidad del paisaje cultural y productivo de la Huerta de València impiden la aceptación de los parámetros propuestos que además afectarían al paso de la microfauna característica de la Huerta de València.
- Respecto de los informes que se requieren para el establecimiento de usos y actividades diferentes a la actividad agraria se indica que no se establece su carácter vinculante (art.50). El carácter vinculante de estos informes viene reconocido en la LHV.
- El órgano competente de la Generalitat en materia de paisaje debe informar las



ordenanzas municipales en las que se establezcan las medidas de integración paisajística, consideran que, una vez aprobada la ordenanza municipal, no debería ser necesario la emisión de informe por parte de la Generalitat. Dada la fragilidad del ámbito objeto de regulación se considera necesario la emisión de informe por parte de la Generalitat con la finalidad de mantener igualdad de criterios y homogeneidad en todo el ámbito de la Huerta de València.

- Finalmente, consideran que la regulación de los usos y actividades previstos en el PATHV es tan minuciosa que no consideran necesario volver a emitir informe para la implantación de los mismos. Por ello, y a los efectos previstos en el artículo 23.1 de la LHV, cabe interpretar que la Conselleria competente en agricultura considera adecuada la inclusión de estos usos y actividades terciarias en la Huerta sin perjuicio del informe del Consejo de la Huerta.

- Servicio de Espacios Naturales Protegidos: solicita una serie de cambios de la cartografía con la finalidad de aplicar el régimen establecido en el artículo 34 de la normativa del presente Plan. Se acepta la alegación y se procede a la modificación de la cartografía en los términos indicados.

10. Presidencia. Subsecretaria: se indica que el título del documento ha de ser “Proyecto de Decreto del Consell”, sin formular ninguna otra alegación.

11. Agencia Valenciana de Turismo. Servicio de Infraestructuras Turísticas.

- En la exposición de motivos se menciona el estado de tramitación parlamentaria de la LHV y proponen que dado que actualmente ya está en vigor, se modifique la redacción y se cite como Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de Valencia. Se acepta la alegación y se procede a modificar en el sentido demandado.
- Sugieren incluir los valores etnográficos de la huerta en el artículo 1.2 de la normativa del PATDV. Se acepta la alegación y se procede a modificar en el sentido demandado.
- Sugieren mantener en todo el articulado del borrador del proyecto de Decreto el concepto más amplio de “alojamiento turístico” conforme a la Ley 15/2018, de 17 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad. A la vista de lo dispuesto en la citada Ley y dado el carácter singular de la Huerta y su fragilidad, se acepta parcialmente y se procede a la modificación en la sentido de permitir viviendas de uso turístico y alojamiento turístico rural.



- Proponen ampliar los supuestos a los que les puede ser de aplicación la excepción prevista en el artículo 42.6 con la finalidad de suavizar los parámetros establecidos para este tipo de actividad. Como ya se ha indicado, la Huerta es un paisaje cultural y productivo de gran valor y fragilidad que, tal y como consta en la memoria, ha sido analizado y estudiado con gran detalle y minuciosidad, no siendo posible la ampliación solicitada ya que este tipo de eventos pueden producir efectos no deseados ni compatibles con los objetivos del PATHV.

## 12. Informe de la Abogacía de la Generalitat:

Consideran conforme a derecho el proyecto de decreto, no obstante manifiestan la necesidad de observar las indicaciones contenidas en los fundamentos segundo y tercero, que pasamos a tratar a continuación:

- Se propone introducir en el preámbulo los informes o consultas preceptivos que se hayan solicitado y expresamente los de la Abogacía de la Generalitat y del Consell Jurídic Consultiu y modificar la alusión que se hace a la tramitación de la LHV, por la mención a la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de Valencia. Se acepta y se procede a la modificación en el sentido indicado.
- Se propone incluir en una disposición adicional la no incidencia presupuestaria de este Plan. Se acepta y se procede a la modificación en el sentido indicado.
- Se propone incluir en el artículo 1 la mención relativa al carácter sectorial del PAT. Se acepta y se procede a la modificación en el sentido indicado.
- Se propone en relación con la redacción de los artículos 5, 10.4, 48, 51 y 56.2 eliminar determinadas expresiones por razones de técnica normativa y correcciones de palabras. Se acepta y se procede a la modificación en el sentido indicado .
- Se propone modificar la Disposición transitoria primera por falta de claridad, a fin de que la retroactividad que plantea sea objeto de una redacción más clarificadora. Se acepta y se procede a la modificación en el sentido indicado .
- Se propone eliminar del artículo 35.2 la mención a la clausura de los vertederos incontrolados e ilegales que se ubiquen en el ámbito de la Huerta en un plazo máximo de 8 años, por no ajustarse a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. Se acepta y se procede a su eliminación.



- Se propone concretar los elementos a los que se refiere el artículo 27. No se considera necesario ya que el contenido mínimo de la infraestructura verde viene establecido en el artículo 5 de la LOTUP. Por ello, es necesario interpretar el artículo 27 a la vista de lo establecido en el mencionado artículo 5.
- En los artículos 41 y 42 se habla de “huella de la edificación” sin que se defina la misma ni se concrete los porcentajes aplicables, proponiendo que estos aspectos se contemplen en una Disposición adicional. Se acepta y se procede a concretar lo solicitado en los artículos citados.
- Se propone eliminar la directriz del artículo 52.h) por ser innecesaria. Se acepta la alegación y se procede a su modificación en el sentido indicado .
- Se propone incluir la mención “con sujeción a la legislación vigente en la materia” en el artículo 62, dado que dicho artículo prevé la exigencia de determinadas condiciones a infraestructuras que dependen del Estado, no pudiendo un reglamento contradecir lo que la normativa de carreteras establezca. Se entiende que la propia naturaleza del PATHV no pretende incidir en aspectos regulados por la normativa sectorial, por lo que la interpretación de lo dispuesto en las normas ha de llevarse a cabo sin obviar otras normas que le sean de aplicación. Igualmente y respecto de los artículo 65.1 y 2, la Abogacía considera necesario hacer mención a la salvaguarda de las competencias estatales en la materia. Efectivamente, el PATHV no contraviene lo establecido en la legislación básica sectorial, que aunque no se mencione expresamente con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de buena técnicas legislativas, es de obligado cumplimiento, Ahora bien, ello no impide que se establezcan requisitos y condicionantes basados en las particularidades del ámbito y su fragilidad que condicionan el trazado y diseño de las infraestructuras. Igualmente cabe señalar que, en este punto, el PATHV está desarrollando las condiciones generales establecidas en el artículo 24 de la recientemente aprobada LHV.
- Se propone concretar qué se entiende por “elementos que favorecen el disfrute público e interpretación de la Huerta” que recoge el artículo 80, así como concretar el régimen transitorio aplicable hasta que se disponga del Plan de Señalización. No considera oportuno concretar y definir estos elementos ya que de la propia lectura de la LHV y del PATHV se desprende. Igualmente solicita concretar el régimen aplicable a estos elementos en tanto se aprueba el Plan de Señalización, se considera adecuado y se procede a introducir un régimen específico.



- En relación con la Disposición transitoria segunda, del contenido de la misma se desprende más una mera declaración de intenciones que una voluntad de obligarse, considerando más ajustado incluirlo en los objetivos y criterios del PATIVEL. Se acepta y se procede a la modificación en los términos indicados incorporándolo en el artículo 4.2.k).
- Se propone la eliminación de la Disposición transitoria cuarta al considerar que la legalización debería haberse realizado a través de la LHV y no queda claro determinadas cuestiones como quién otorga la correspondiente licencia o concretar qué informes serán necesarios cuando se pretenda actuar en edificaciones o elementos patrimoniales. Se acepta parcialmente y se procede a modificar la redacción con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Abogacía.

El Subdirector General de Ordenación del  
Territorio y Paisaje

Técnico Administración General